Toluca, Estado de México; diciembre 10 de 2019.

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en las fracciones II y X del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 63/2019

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 99.- Por el que se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	Gaceta del Gobierno 10 de diciembre de 2019

1. <u>Decreto Número 99.- Por el que se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</u>

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. …

I. a **XVIII.** …

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.
…

A. …

B. …

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

XX. …

ARTÍCULO 95. …

I. ...

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III. a **VI.** …

…
…
…
…

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lic. Mario Enrique Rosales Caballero **Líder "A" de Proyecto** **Elaboró**	**Lic. Miguel Ángel Caballero Sibaja** **Subdirector de Interlocución Gubernamental y Legislativa** **Revisó**	**Lic. Raúl Zepeda Sánchez** **Subdirector de Asuntos Jurídicos** **Revisó**

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó